

Unidad de Transparencia

Se hace constar que conforme a lo determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a los Criterios para la Aprobación de las Tablas de Aplicabilidad, así como en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y una vez realizado el análisis de la fracción XLIII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

"XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

Lo cual, relacionado con las atribuciones del FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS (FIDETUR), que derivan de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso F/70 y los artículos de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones poseer dicha información.

Nota elaborada por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y del Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas (FIDETUR) con fecha 16 de enero de 2019.

